



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SANDRA YANETH ALARCON
Radicación : 2020-00586-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SANDRA YINETH ALARCÓN, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 24.159.576), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré suscrito el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y exigible el día siete (07) de enero de dos mil veinte (2020).

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital, a la tasa máxima legal, a partir del ocho (08) de enero de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: ORDENAR citar a la acreedora con garantía real hipotecaria COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLAC LTDA, para que si lo dispone, haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 462 del Código General del Proceso. La notificación del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

precitado acreedor se surtirá personalmente¹ conforme lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE

¹ Cooperativacoolactda1@gmail.com